

rios. Es claro que el efecto buscado se alcanzó con una mejora sensible pero insuficiente de los salarios reales. No obstante, no se mejoró la distribución del ingreso.

Esta última circunstancia demuestra la relatividad de la autonomía de la política laboral activa que se implementó en este lapso. Si bien se fortaleció institucionalmente al sector trabajador, si bien se mejoraron las condiciones de trabajo incluida la remuneración, la participación del salario en la renta nacional no mejoró. El producto creció más que el salario real y la apropiación de los excedentes se dio de manera análoga a la de períodos anteriores. Es que la política económica siguió siendo la misma y absorbió buena parte de los efectos de los cambios introducidos en el sistema laboral. Las reformas laborales llegaron todo lo lejos que lo permitía una política económica de otra inspiración. De ahí lo de una "política laboral activa y solo *relativamente* autónoma de la económica".

El tercer elemento central de la política laboral considerada fue el que provocó la normativa de la que se ocupa esta obra: una apuesta igualmente fuerte a la ley.

### 3. LAS NUEVAS LEYES LABORALES

Retomando la memoria histórica que se remonta al "primer batllismo" y que se convirtió en una de las improntas del Derecho laboral uruguayo hasta 1968, de 2005 a 2009 se asistió a la irrupción de un nutrido número de leyes laborales, casi todas inspiradas – en diversa medida y con distinta intensidad –, en la idea de protección del trabajador.

La nómina publicada al final de este volumen, da acabada cuenta de la dimensión *cuantitativa* de esa producción legislativa<sup>2</sup>. Claro que lo más importante es el análisis *cualitativo* del contenido de tales normas, de lo que se ocupan los estudios que componen esta obra. Sin pretender sustituir tales trabajos, basta adelantar en esta Introducción que las principales de esas leyes pueden sistematizarse en la forma utilizada en este libro.

El primer núcleo está compuesto por las normas de Derecho colectivo del trabajo. Así fue cronológicamente, lo que se justifica por el carácter estructural y genérico de esa "sub rama" del Derecho laboral.

La convocatoria de los consejos de salarios – que se realizó sobre la base de la legislación preexistente – ya por sí sola generó un cambio cualitativo en la relación de fuerzas entre trabajadores y empleadores<sup>3</sup> y propició, a través de los acuerdos generados en los consejos de salarios, el surgimiento de nuevos derechos. Opinión personal, si se nos permite: si tuviéramos que elegir una sola de las normas o

<sup>2</sup> No todas son normas laborales. Algunas son normas de otro tipo que contienen disposiciones laborales o producen efectos en el mundo del trabajo.

<sup>3</sup> En el período considerado la tasa de afiliación sindical se multiplicó por más de dos (casi por tres) y la tasa de cobertura de la negociación colectiva (vía consejos de salarios) se aproximó al 100%.

\* No está de los Mirones la materia" por proceso, con el trabajo, que por 2005, págs. 13-1